

## INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE

### RESOLUCIÓN No. DAF – 2023 – 013

Ing. Selene Yajana De La Guerra Guerrero  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 determina a la desconcentración como un principio mediante el cual *“la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que para que exista motivación dentro del acto administrativo se deberá observar que exista, *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los*

*hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;*

**Que,** en relación con el artículo indicado en el considerando precedente el artículo 68 de la norma *ibídem*, manda que *“la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

**Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que *“son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte de del sistema nacional de contratación pública”;*

**Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante es la máxima autoridad;

**Que,** el artículo 22 de la LOSNCP, señala que *“Las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;*

**Que,** dentro del segundo suplemento del registro Oficial No. 87, de 20 de junio de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo 458 en donde se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado por el Decreto Ejecutivo 488 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 104, de 13 de julio de 2022, así mismo, fue reformado por el Decreto Ejecutivo 550

publicado en el Suplemento del Registro Oficial 138 de 31 de agosto de 2022, y, reformado posteriormente; por el Decreto Ejecutivo 581 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 186 de 10 de noviembre de 2022;

**Que,** el artículo 6 del RGLOSNCPP establece: “**Delegación.-** Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la LOSNCP prescribe que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el

*PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”*

**Que,** el artículo 45 del RGLOSNC, establece: “ **Certificación PAC.-** La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

**Que,** el artículo 6 de la RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en cuanto al Plan Anual de Contratación Pública establece, “**Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.** - Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: **1. Módulo Facilitador PAC.** - Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE”;

**Que,** el artículo 102 de la norma ibídem establece que, “**Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos.** - Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente. Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes.”;

- Que,** el artículo 103 de la norma señalada dentro del considerando precedente, determina que, **“Interoperación.** - *La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.”*;
- Que,** el artículo 330 de la RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece que, **“Reglas generales.** - **(Sustituido por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2021-0114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021).** - **En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:(...) 3. Sustituido por el Art. 8 de la Res. RE-SERCOP-2021-0116, R.O. 504-5S, 28-VII-2021).** - *Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC (...)*”
- Que,** el artículo 466 de la norma citada en el párrafo que precede, especifica que, **“Plan Anual de Contratación PAC.** - *Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes.”*;
- Que,** la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, en el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, como una entidad de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y

Recursos Naturales No Renovables;

- Que**, en la disposición general sexta del Decreto ibídem, se establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al *"Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables"*; y, al *"Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero Metalúrgico"* léase *"Instituto de Investigación Geológico y Energético"*;
- Que**, el 21 de agosto de 2018, Mediante Resolución No. 001-DE-2018, el entonces Director Ejecutivo de la institución expidió el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del IIGE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 13 de septiembre de 2018, en cuyo literal k), establece que es responsabilidad del Director Ejecutivo del IIGE: *"Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto"*;
- Que**, mediante Acción de Personal No. DATH-AP-2019-00132, de 01 de abril de 2019, se designó a la Ing. Selene Yajana de la Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera de la institución;
- Que**, mediante Resolución No. 2022-09, de 13 de julio de 2022, el Directorio del IIGE, resolvió entre otras cosas: **"Artículo 1.-** *Designar al Dr. Kervin Arturo Chunga Morán, con cédula de ciudadanía Nro. 0916917297 como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto (...)* **Artículo 3.-** *El Dr. Kervin Arturo Chunga Morán para ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, a partir del 18 de julio de 2022, quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelar los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano, en observancia a lo dispuesto en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 4, expedido el 24 de mayo de 2021"*;
- Que**, mediante Resolución No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022, el Dr. Kervin Arturo Chunga Morán, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, resolvió entre otras cosas, **"Art. 1.- DELEGAR expresamente al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE,**

*el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...); debiendo dicha autoridad "...controlar el cumplimiento del Plan Anual de Contratación así como de las delegaciones conferidas, por conducto del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), e informará periódicamente al Director Ejecutivo del Instituto."; en tal razón, por mandato del artículo 1 de la referida Resolución, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera de la institución está legalmente facultada para comparecer a nombre de la institución;*

**Que**, mediante Memorando Nro. IIGE-DAJ-2023-0001-M, de fecha 12 de enero del 2023, la Mgs. María De Los Ángeles Sancho Guerra, Directora de Asesoría Jurídica, puso en conocimiento de los/las señores/as Directores/as de la institución la "*Publicación y Modificaciones al Plan Anual de Contratación del IIGE 2023*"; en cuyo inciso final consta lo siguiente: "*Por lo expuesto, y dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica, señaladas en el numeral 1.3.1.1 literal a) del artículo 10, del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO, adoptado a través de Resolución No. 001-DE-2018, de 21 de agosto de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 13 de septiembre del 2018, cúmpleme informar, que las Direcciones previo a realizar las modificaciones correspondientes al PAC inicial el cual deberá subirse en el portal institucional del SERCOP hasta el día 15 de enero del 2023, deberán **obligatoriamente** observar lo establecido en el último inciso del art. 43 del RGLOSNC, detallado en el presente documento.*";

**Que**, mediante Resolución Nro. DAF-2021-003, de fecha 14 de enero de 2022, la ingeniera Selene De La Guerra, Directora Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, aprobó la formulación del Plan Anual de Contrataciones para el período fiscal 2023, en base al Memorando Nro. IIGE-DPL-2023-0005-M de fecha 10 de enero de 2023, mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la página web del IIGE [www.geoenergia.gob.ec](http://www.geoenergia.gob.ec) ;

**Que,** mediante Memorando Nro. IIGE-DPL-2023-0034-M, de 08 de febrero de 2023, la Ing. María Elena Nieto Galarza, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Dr. Kervin Arturo Chunga Morán, Director Ejecutivo del IIGE, la “*Solicitud de aprobación de reforma No. 004 al POA de Gasto Permanente del IIGE*”, adjuntando el Memorando Nro. IIGE-ST-2023-0046-M, el cual contiene el formulario de reforma al PAC, informe justificativo de reforma al PAC de la Dirección de Servicios Especializados, debidamente aprobado por el Dr. Carlos Eduardo Martillo Bustamante, Subdirector Técnico del IIGE, en donde consta la justificación técnica y económica que motiva la presente modificación; quien mediante nota constante en la hoja de ruta generada del sistema Quipux, dispone: “*DPL autorizado, proceder conforme normativa.*”;

**Que,** mediante memorando Nro. IIGE-DPL-2023-0036-M, de 09 de febrero de 2023, la Ing. María Elena Nieto Galarza, Directora De Planificación Y Gestión Estratégica, remitió al Dr. Kervin Arturo Chunga Morán, Director Ejecutivo del IIGE, la “*Solicitud de aprobación de reforma No. 002 del POA Gasto No Permanente del IIGE*”, adjuntando los Memorando Nros. IIGE-ST-2023-0044-M, IIGE-ST-2023-0035-M, IIGE-ST-2023-0037-M, IIGE-ST-2023-0040-M, los cuales, contienen los formulario de reforma al PAC, informes justificativos de reforma, de los proyectos: “*Identificación del Patrimonio Geológico en el Ecuador; Sistema geotérmico-solar Calpi, Zonificación Geotécnica de las ciudades de Zaruma y Portovelo e Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano*”; al PAC, debidamente aprobado por el Dr. Carlos Eduardo Martillo Bustamante, Subdirector Técnico del IIGE, en donde consta la justificación técnica y económica que motiva la presente modificación; quien mediante nota constante en la hoja de ruta generada del sistema Quipux, dispone: “*DPL autorizado, proceder conforme normativa.*”, y;

En uso de las atribuciones que le confiere la LOSNCP y el Reglamento General de la LOSNCP; así como de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y en ejercicio de la Resolución de Delegación No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022;



**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la reforma al Plan Anual de Contratación 2023 Nro. 001 del Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, conforme a la justificación técnica y económica debidamente sustentadas en los informes técnicos adjuntos y que constan como anexos a la presente resolución.

**Artículo 2.- Disponer** que la presente resolución y sus anexos sean publicados a través del portal compras públicas e institucional, este último de conformidad con la LOTAIP.

**Artículo 3.- Encargar** el cumplimiento del presente acto administrativo a la Directora Administrativa Financiera del IIGE, en el ámbito de sus competencias.

Quito D.M, 15 de febrero de 2023

Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO – IIGE**